

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 112
25 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No.800.096.576-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo El Manantial”

La Técnico Operativo (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General y la 0774 del 10 de junio de 2026, emanada de la Subdirección General del Área Administrativa y Financiera, de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA identificado con la C.C.No 80.175.955, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo Manantial, en el marco del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CONCRETO EN EL ARROYO EN EL ARROYO MANANTIAL PARA COMUNICAR LAS VEREDAS CANADA CON MANANTIAL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, en jurisdicción de esa municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión No 02 del 27 de diciembre de 2023 del señor FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA identificado con la C.C.No 80.175.955 como Alcalde Municipal de Becerril.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA.
4. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Becerril Cesar, indicando que “ (...) las veredas CANADA y MANANTIAL, ubicado en zona rural del del Municipio de Becerril – Cesar, está reconocida como VIA TERCIARIA, y ha estado al servicio de la comunidad de la vereda CANADA, MANANTIAL y del público en general por más de 40 años certificados por miembros de la veredas ya mencionadas y vecinos del municipio de Becerril. dicha vía fue construida con anterioridad a la ley 99 de 1993”.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 112 del 25 de junio de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria con identificación tributaria No 800.096.576-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo El Manantial.

2

que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

5. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución: **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo Manantial, en el marco del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CONCRETO EN EL ARROYO EN EL ARROYO MANANTIAL PARA COMUNICAR LAS VEREDAS CANADA CON MANANTIAL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, en jurisdicción de esa municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y Arroyo Manantial en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 9 Y 10 de julio de 2026 con intervención del Ingeniero Civil CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO . El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 112 del 25 de junio de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria con identificación tributaria No 800.096.576-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo El Manantial.

3

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO: El Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4 debe presentar a Corpocesar:

- Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria 892.301.093-3 Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al señor Alcalde Municipal de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA
TECNICO OPERATIVO (E)

COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 169-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306